



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2009-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Junio del año 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 27972 y Decreto Legislativo N° 1068, establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual esta a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados con el Gobierno local, de acuerdo a las normas antes glosadas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18.1 del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad; y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema Jurídico del Estado, el cual reglamentó las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la que está referida a las atribuciones y relaciones funcionales y administrativas del Consejo de Defensa Jurídica del Estado con las Procuradurías Públicas de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo, así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 38° de la glosada norma establece la atribución de los Procuradores Públicos para conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en consecuencia cuando la Municipalidad actúa como demandante en los procesos de obligación de dar sumas de dinero que no sea pago indebido se autoriza a transigir o conciliar hasta un 70% y cuando actúa como demandada hasta un 50% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda 30 unidades Impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses, previa resolución autoritativa del Señor Alcalde;

Que, asimismo cuando la Municipalidad actúa como demandante en los procesos de obligación de dar sumas de dinero que no sea pago indebido se autoriza a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Previa resolución autoritativa del Señor Alcalde;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las disposiciones del Decreto Legislativo 1068, de su Reglamento y las que expida el Concejo de Defensa Jurídica del Estado, prevalecen en materia de defensa jurídica de los intereses del estado, y son aplicables a los operadores del sistema y a los abogados;

Asimismo, el Numeral 2) del Artículo 23° del Decreto Legislativo antes glosado establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de su solicitud;

De los Informes N° 075-2008-OALC, 083-2008-JTLP, 065-2008-/HN, 066-2008/HN, 067-2008/HN PPM-JRC, 047-2008-OALC y 060-2008-JTLP, 052-2009-JTLP, 028-09-OALC, Carta N° 076-09/HN y Oficio N° 348-2009-MPT-PPM se advierte que existen en la Procuraduría Pública de esta Municipalidad procesos judiciales susceptibles de someterse a los alcances de la glosadas normas conforme al detalle obrante en los documentos antes mencionados, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Primera Disposición Final de la acotada Ley se hace necesaria la autorización del titular de la entidad a efectos de que previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas antes indicadas se proceda a su conclusión a través de cualquiera de las formas previstas en el Artículo 1° y 2° de la acotada Ley;

De conformidad con el Informe N° 16-2009-MPT/GAJ, de fecha 03 de marzo del 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo dispuesto por el numeral 23) del Artículo 9° y el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto UNANIME de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1068 Y EL D.S. N° 017-2008-JUS

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que en los procesos en los que actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero que no sea pago indebido iniciados hasta el 29 de febrero del 2008, pueda conciliar o transigir las pretensiones controvertidas hasta un 70% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que en los procesos en los que actúa como demandada y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero que no sea pago indebido iniciados hasta el 29 de febrero del 2008, pueda transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un 50% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda en (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que en los procesos en los que actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero que no sea pago indebido iniciados hasta el 29 de febrero del 2008, pueda desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de 01 Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que en los procesos contenciosos administrativos, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos en los cuales se autorice mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que para el cumplimiento de lo señalado en los Artículos primero y segundo de la presente Ordenanza tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) En los procesos que la Municipalidad Provincial de Trujillo sea parte demandante, y que no hayan sido sentenciados, se podrá transar, conciliar, o desistir siempre que no se haya trabado medida cautelar que asegure la recuperación de la totalidad del crédito. En los procesos que ya han sido sentenciados se requerirá, además del requisito antes mencionado, que se verifique la inexistencia de bienes del deudor.
- b) En los Procesos en los que la Municipalidad Provincial de Trujillo, sea parte demandada, podrá conciliarse o transar cuando esté acreditada la existencia de la obligación a cargo de la municipalidad, y en los cuales continuar con el proceso sólo signifique dilatar el cumplimiento de dicha obligación.

ARTICULO SEXTO.-DISPONER que la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Trujillo informe al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos en mérito a la presente Ordenanza indicando para tal efecto los montos pecuniarios.

ARTÍCULO SÉTIMO.- FACULTADES DEL ALCALDE: Facúltese al Señor Alcalde, para que de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que permitan la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a los parámetros y demás disposiciones establecidas en el Dec. Leg. N° 1068 y el D.S. N° 017-2008- y las Disposiciones Específicas establecidas en la Directiva N° 001-2008-JUS/CDJE-P.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los once días del mes de Junio del año dos mil nueve.




CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*
EDICION DE FECHA *13-06-09*